

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-500 informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS** allegaron contestación a la demanda.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se dispone **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de abril de 2022.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, verificada la contestación presentada por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que no se evidencia en el escrito de contestación que se adjuntaran las documentales solicitadas por la parte demandante que dan origen al presente proceso y que están contenidas en el acápite **“10. PRUEBAS: OFICIO** Se oficie a COLPENSIONES a fin de que remita para el proceso copia del expediente administrativo que reposa en esa entidad”, apórtense con la subsanación de la contestación de la demanda.

De la misma contestación presentada por COLPENSIONES se evidencia en el escrito dentro del acápite **“VI. PRUEBAS, 1. DOCUMENTALES, 1. Expediente administrativo en medio magnético”**, lo cierto es que la mencionada no abre ni permite ver los archivos en ella contenidos, apórtese con la subsanación de la contestación de la demanda en formato que pueda ser analizado.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de

cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Por otra parte, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la entidad en mención.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la profesional del derecho **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada dentro de la contestación de la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** incluida en el acápite **“V. MEDIOS DE PRUEBA, SOLICITUD”**, este Despacho se dispone **CONCEDER** a la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que en el término de 15 días se aporte la documental en mención con el fin de que sea incorporada al expediente de la referencia.

Por último una vez sea aportada la subsanación a la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, se fijará fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 08 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**